



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA CONSERVACIÓN PILOTES DE
CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL
CONDominio VERTICAL HABITACIONAL DE
TIPO MEDIO, DENOMINADO “PUEBLO LOS
REYES”, UBICADO EN AV. DEL TRABAJO NO.
10, PUEBLO LOS REYES, EN EL MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 247-B1, 1402, 1383, 1384, 1405,
1379, 559-A1, 248-B1, 551-A1, 1542, 1396, 1397,
683-A1, 672-A1, 1644, 638-A1, 278-B1, 1558, 1559,
1557, 1552, 1560, 1568, 279-B1, 1572, 1636, 1654,
1658, 679-A1, 1638 y 1653.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1637,
678-A1, 677-A1, 1570, 644-A1, 1538, 282-B1, 1583,
650-A1 y 298-B1.

Tomo CCV
Número

70

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA. P R E S E N T E:

Me refiero al formato de solicitud recibido el 12 de marzo de 2018, en la Residencia Local Tlalnepantla, con el expediente número DRVMZNO/RLT/007/2018, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, denominado "PUEBLO LOS REYES", para desarrollar 48 viviendas o departamentos, en una superficie de 2,694.60 m², ubicado en avenida del Trabajo, número 10, Pueblo Los Reyes, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que mediante Escritura No. 99,843 de fecha primero de julio de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 30 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Villalón Igartua, se hizo constar el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que otorga poder a favor del Ing. Francisco Ramos Kuri, la cual tiene por objeto social entre otros, el fraccionar, subdividir, fusionar y urbanizar todo tipo de terrenos, así como proyecto y construcción de todo tipo de fraccionamientos y condominios y la constitución de régimen de propiedad en condominio.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura número 33,790 de fecha 09 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 146 del Distrito Federal, Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con partida número 5022745, de fecha 10 de septiembre de 2010.
- V. Que presenta Constancia de Viabilidad para el proyecto de condominio denominado "Pueblo Los Reyes", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con número de folio CV/SC/030/2015 y oficio 224020000/3196/2017, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por la entonces Directora General de Operación Urbana, Licenciada Martha Araceli Contreras Navarrete, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso del suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, medio ambiente y energía eléctrica.
- VI. Que la Licenciada Ana Laura Martínez Moreno, Directora General de Operación Urbana, expidió la ampliación de la vigencia de la **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto de Condominio Habitacional Vertical de tipo Medio, denominado PUEBLO LOS REYES, con folio número CV/SC/030/2015, según oficio 224020000/1296/2017, de fecha 18 de diciembre del 2017.
- VII. Que el municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, otorgó su **opinión favorable**, para la realización del condominio, con número de oficio DGDU/SDU/1265/2017 de fecha 21 de abril del 2017, para el predio objeto del desarrollo.
- VIII. Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso del suelo de Industria Pesada (IG), sin presencia de vivienda a Industria Pesada (IG), con presencia de vivienda Habitacional Plurifamiliar, 48 viviendas, incremento de Intensidad de 2,694.60 m² a 4,630.60 m² e incremento de altura de 3 niveles o 21.00 metros a 6 niveles o 18 metros, expediente número DGDU/CUS/006/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- IX. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial 1147/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, emitida por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, con restricción de construcción por proyección de ampliación de vialidad en base al plano E-3, de vialidades y restricciones del plan autorizado vigente; sin embargo mediante oficios números 2290B1000/508/2017 y DGDU/458/2018, ambos de fechas veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y siete de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por el Director de Normatividad y Proyectos, de la Dirección General de Vialidad, de la Secretaría de Comunicaciones y por el mencionado Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, respectivamente, se advierte del primer oficio que de acuerdo al plano E-3 "Vialidades y Restricciones" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla vigente, sobre la calle 16 de septiembre se tiene considerada una sección total de restricción por vialidad de 25.00 metros, misma que a la fecha está vigente y que de acuerdo a dicha Dirección General de Vialidad, no tiene

considerado a la fecha ningún proyecto de infraestructura vial sobre la calle referida, asimismo en cuanto a la ampliación de la calle 16 de septiembre, desde el punto de vista técnico, ésta no se considera factible, toda vez que a lo largo de dicha vialidad se tienen construcciones consolidadas, lo que limita la expansión de la sección de la calle en comento.

Ahora bien y en lo referente al segundo oficio, se manifiesta por parte de la autoridad municipal, que hasta en tanto no existan elementos constructivos en dicha franja, estas superficies podrán ser utilizadas como áreas verdes permeables, en tanto, no se realice proyecto de ampliación de vialidad sobre la avenida 16 de septiembre, destacando que en dicha avenida existen construcciones consolidadas de arraigo, con lo que se considera inviable la realización de ampliación de proyecto de vialidad identificada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

- X. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.
- XI. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/0441/2018, de fecha 07 de marzo de 2018, emitió prórroga del oficio número OPDM/DG/ST/258/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, para la autorización del desarrollo; por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/134/2017, de fecha 08 de septiembre del 2017, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite del desarrollo en cuestión.
- XII. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-6787/2015 de fecha 19 de octubre del 2015, la Coordinación General de **Protección Civil**, del Estado de México, determinó procedente el proyecto en materia de protección civil.
- XIII. Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen número 212090000/DGOIA/OF/2472/15, de fecha 16 de octubre de 2015, en el que se manifiesta que el proyecto que nos ocupa, se considera factible en materia de Impacto Ambiental.
- XIV. Que asimismo la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No.22912A000/3591/2016, de fecha 12 de diciembre del 2016.
- XV. Que existe factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número DVMN-PASZTL-023-2016, de fecha 22 de enero del 2016, a través de la Oficina Zona Tlalnepantla división Valle de México Norte.
- XVI. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- XVII. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo medio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 58,032.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz.
- XVIII. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción III, 14 fracción II y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, del 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a “**Conservación Pilotes de Control, Sociedad Anónima**”, el **Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de tipo Medio**, denominado “**PUEBLO LOS REYES**” como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 2,694.60 m², ubicado en avenida del Trabajo, número 10, Pueblo los Reyes, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 48 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DEL LOTE	2,694.60 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION DE AREAS PRIVATIVAS	3,486.72 M ² .
SUPERFICIE DE VIALIDAD VEHICULAR	565.85 M ² .
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO	600.24 M ² .

SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	96.00 M2.
SUPERFICIE DE CIRCULACION PEATONAL INCLUYE PASILLOS Y ESCALERAS	497.38 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	48
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	997.26 M2.
NUMERO DE CAJONES CONDOMINOS	56.00
NUMERO DE CAJONES DE VISITA	8
SUPERFICIE DE AVRUC	882.89 M2.
SUPERFICIE DE AREAS DE SERVICIOS	52.24 M2.

SEGUNDO. El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

CUARTO. Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 48 viviendas de tipo medio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 42, de fecha 1° de septiembre del 2011 y a lo señalado en los artículos 52, 53, 54, 55, 110 fracción VI, inciso C) y E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; por lo que las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, un área equivalente a 816.00 m2 (OCHOCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS), que corresponde por las 48 viviendas previstas que será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla de Baz y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Así mismo, con fundamento en el artículo 5.38, fracción X inciso a) deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 144.00 m² (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), por las 48 viviendas previstas, en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 44 fracción V, inciso E) y fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes:

Área de Donación de Lote Habitacional	Número de Viviendas	Por lote previsto	total
MUNICIPAL	48	17.00m2.	816.00 m2.
ESTATAL	48	3.00m2.	144.00 m2.

En base al artículo 110 fracción VI, inciso D), del Reglamento citado, se debe formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. De conformidad con los artículos 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 48 viviendas, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.192 aulas	\$142,373.827
Escuela secundaria con 16 aulas	Aula	0.768 aulas	\$508,061.030
Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m2.	M2.	12.00 M2.	\$83,673.992
Jardín vecinal de 4,000.00 m2.	M2.	192.00 M2.	\$88,112.640
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2. . 4,800 m2. Zona deportiva	M2.	230.40 M2.	\$101,289.60
. 3,200 m2. Juegos infantiles	M2.	153.60 M2.	\$101,289.60
TOTAL			\$1,024,800.690

SEXTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SÉPTIMO.

De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

OCTAVO.

En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A) En caso de condominios verticales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- Inciso C) En su caso ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización, señalados en el acuerdo Quinto.
- Inciso D) Formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio, con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Inciso E) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.

- Inciso F) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado.
- Inciso G) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- Inciso H) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- Inciso I) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- Inciso J) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso K) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- Inciso L) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Inciso M) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- Inciso N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso O) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso P) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 890,114.785 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS 785/100 M.N.) y para obras de equipamiento \$ 1,332,240.896 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 896/100 M.N.) Total de fianza de obras \$2, 222,355.681 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 681/100 M.N.).

DÉCIMO. En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 13,694.074 (TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 074/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la

Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 684,703.681 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 681/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1,769.090 pesos.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO
QUINTO.**

En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:

- A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.
- B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de tipo medio, denominado "PUEBLO LOS REYES", ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, en base al artículo 8 fracciones VII y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

CONSTRUCTORA ANTON SOCIEDAD ANÓNIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno 1 de marzo del año dos mil dieciocho 2018, dictados en el expediente número 1057/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ILDEFONSO NAVARRO MONDRAGON en contra de SILVIANO EULISES LÓPEZ MONDRAGON y Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La Usucapión del inmueble ubicado en LOTE 5, DE LA MANZANA 9, CALLE BARCA DE ORO, NÚMERO 285, DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado la prescripción positiva a mi favor. B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral, a nombre de los demandados y en su lugar se haga la inscripción a mi favor, respecto del lote cuestionado. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que el 15 de marzo del año dos mil cuatro (2004), celebro contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la presente litis con SILVANO EULISES LÓPEZ MONDRAGON, respecto del lote de terreno ya mencionado pagando por ese inmueble la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos MN 00/100) en efectivo. Desde el momento en que fue entregada la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, misma que hasta el día de hoy he venido poseyendo de forma pública, continua, ininterrumpida, por más de treinta años, me ostentado en todo momento como propietario del mismo y he realizado los pagos de impuestos correspondientes. El lote que motiva este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a Favor de Usted, según inscripción, con FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00178894. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 12 doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de Marzo de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

247-B1.- 3, 12 y 23 abril

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO

A: ANNELLE MILLARES FUNCIA.

Se hace de su conocimiento que: JUAN CARLOS SANCHEZ MARQUEZ, bajo el número de expediente 244/2017,

promueve bajo Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en contra de ANNELLE MILLARES FUNCIA, las siguientes PRESTACIONES: A).- La modificación de convenio, respecto la guarda y custodia exhibido en la demanda de divorcio voluntario y aprobado en sentencia ejecutoriada de fecha siete de febrero del 2014, en los autos del juicio JOF62/2014, que obra en los autos de copia certificada que se exhibe, la guarda y custodia de sus menores hijas SOFIA Y VALERIA ambas de apellidos SANCHEZ MILLARES, quedo confiada a la señora ANNELLE MILLARES FUNCIA, que de hecho la guarda y custodia de las menores la tiene el actor desde el 21 de enero del año 2017, en su domicilio ubicado en Palma Criolla, número 10, Torre 3-902, San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52787, es por lo que se reclama se modifique dicha resolución y se le conceda la guarda y custodia provisional al actor y después definitiva a favor de sus menores hijas, B).- Que mediante sentencia se declare la cancelación de la pensión alimenticia relacionada en convenio exhibido con su demanda de divorcio voluntario y decreta por sentencia ejecutoriada de siete de febrero de 2014, en los autos del juicio JOF62/2014, que se exhibe en copia certificada que sus menores hijas SOFIA Y VALERIA ambas de apellidos SANCHEZ MILLARES, están incorporadas al seno familiar del actor desde el 21 de enero del año 2017, en el domicilio antes mencionado. C).- Toda vez que sus menores hijas del actor se encuentran incorporadas a su lado, solicita se ordene la cancelación definitiva del descuento que por concepto de pensión alimenticia tiene el actor, ya que viven en su domicilio desde el 21 de enero de 2017, solicitando el actor se gire oficio correspondiente a fin de cancelar los descuentos en la nomina del actor. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: PRIMERO: con fecha 27 de enero de 2014, la señora ANNELLE MILLARES FUNCIA y el actor JUAN CARLOS SANCHEZ MARQUEZ, presentaron demanda de divorcio por Mutuo Consentimiento, a la cual se acompaño convenio respectivo, mismo que se radico en el Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México con el número de expediente JOF62/2014. SEGUNDO: Por auto de 28 de enero de 2014. Se admitió a trámite la solicitud de divorcio mutuo consentimiento, señalando fecha para la celebración de la junta de avenencia. TERCERO: En la junta de avenencia las partes comparecimos y ratificaron el deseo de divorciarse, en la misma fecha se dicto sentencia aprobando el convenio presentado por las partes con la solicitud de divorcio, misma que se elevo a cosa juzgada, la guarda y custodia de sus menores hijas quedo confiada a la parte demandada en el expediente 62/2014, relativo al Proceso Especial de Divorcio Voluntario, promovido por ANNELLE MILLARES FUNCIA y JUAN CARLOS SANCHEZ MARQUEZ. CUARTO: Desde que se decreto el divorcio de los promoventes, la demandada ha tenido la guarda y custodia de sus menores hijas, fue una constante que el actor acudiera por las menores al domicilio en donde residían las menores, motivo por diversas causas, se encuentra el hecho que la nueva pareja de la madre de mis hijas, es adicto a las bebidas embriagantes entre semana o fines de semana y el ambiente dentro del seno familiar se tornaba inadecuado y violento, poniendo el riesgo la seguridad de mis menores hijas, por lo que, la mayor de mis hijas SOFIA siempre me llamo para ir por ellas, en muchas ocasiones tuvieron que escapar por las escaleras de emergencia, sin que se diera cuenta la actual pareja de la demandada, ya que de percatarse se enojaba y no les permitía salir, ello por que en muchas ocasiones así lo hizo. QUINTO: Por escrito presentado con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, ante el Juez Décimo Familiar de este Distrito Judicial dentro del Proceso Especial de Divorcio Voluntario expediente número JOF62/2014, la demandada mediante el cual le informa la necesidad de salir del país derivado de una "situación personal" con su actual pareja, con destino a la Ciudad de Miami, Estado de Florida en los Estados Unidos de América, dejando de manera temporal al actor la Guarda y Custodia de sus menores hijas, lo que se acredita con el acuse de recibo con sello original de recibido por la H. Autoridad de

mérito. SEXTO: Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete por la madrugada, se ausentaría unos días de la ciudad por tener que salir al extranjero y por lo tanto, le entregaría al actor a sus menores hijas, debiendo recogerlas el veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en su domicilio ubicado en Bosque de Quiroga número 100, departamento 10-B, Colonia Bosques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México. SÉPTIMO: El día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, aproximadamente a las quince horas, el actor paso al domicilio de la demandada y recogió a sus menores hijas, así como las pertenencias, llevándoselas consigo al domicilio en Palma Criolla número 10, Torre 3-902 San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, por lo que desde esa fecha el cuidado de sus menores hijas, cumpliendo con todas las obligaciones inherentes al cuidado de ellas y psicológico, con la ayuda de la madre del actor, así como, de mi nueva pareja, ya que por tratarse del mismo genero son quienes siempre me apoyan con las necesidades personales de sus menores hijas y vivimos todos en el domicilio mencionado. OCTAVO: Por razones que desconozco la actora se ausento temporalmente de su domicilio en compañía de su pareja, dejando la guarda y custodia de mis menores hijas sin que a la fecha se haya preocupado por ellas, únicamente les ha llamado vía telefónica. NOVENO: Los hechos narrados obligan al actor al juicio de Guarda y custodia de sus menores hijas de manera provisional y después definitiva, solicito se modifique el convenio exhibido y sentencia definitiva ejecutoriada que obra en autos, para otorgarle al actor la Guarda y Custodia al actor de sus menores hijas. PRUEBAS: I.- Declaración de parte a cargo de la parte demandada; II.- La confesional a cargo de la demandada; III.- La documental publica consistente en la copia certificada de todo lo actuado en el expediente JOF62/2014, relativa al proceso Divorcio Voluntario, promovido por ANELLE MILLARES FUNCIA y JUAN CARLOS SANCHEZ MARQUEZ, en el Juzgado Décimo Familiar de Huixquilucan, México. IV.- La testimonial a cargo de VERENISSE CORONADO PINEDA y AYARI NOHEMI IRETA VELASCO; V.- La opinión de las menores hijas de matrimonio; VI.- La documental privada, consistente en el acuse de recibo con sello original de la promoción exhibida en juicio diverso de dieciséis de enero de dos mil quince; VII.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. MEDIDAS PROVISIONALES: PRIMERO.- Para salvaguardar el interés superior de las menores, solicito el actor en su favor como medidas provisionales y después la definitiva la Guarda y Custodia de sus menores hijas, a efecto de que no le sean perturbada la Guarda y Custodia de la parte demandada, misma que se detento desde el veintiuno de enero de dos mil diecisiete, ya que ha sido constante abandono de sus menores hijas y en varias ocasiones me las ha dejado al igual que ahora, me las ha quitado para después volver a abandonarlas. SEGUNDO: Toda vez que las acreedoras alimentarias están incorporadas al seno familiar del actor, solicita se ordene la cancelación provisional y después la definitiva del descuento que por pensión alimenticia tiene el actor. Por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando a la demandada ANELLE MILLARES FUNCIA, para que comparezca ante este Juzgado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla en el presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JUAN CARLOS SANCHEZ MARQUEZ, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del área de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Debiendo fijar además en la puerta del Tribunal

una copia íntegra del mismo por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el local de este Juzgado el veintidós de febrero del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Doy fe. Licenciada Flor de María Martínez Figueroa. Segundo Secretario de Acuerdos. Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

1402.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 493/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RAMÍREZ LÓPEZ EDUARDO, en contra de MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO, GARCÍA ANDRADE DULCE MARGARITA, JESÚS CORDOVA GALVEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO QUINCE DEL ESTADO DE MEXICO Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se hace saber que por auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a DULCE MARGARITA GARCÍA ANDRADE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a). La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad Absoluta, y como consecuencia no puede surtir efecto legal de ninguna naturaleza el acto jurídico consistente en el supuesto Contrato de Compraventa, contenido en la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, otorgada supuestamente ante el Notario Público Número 115 del Estado de México, Licenciado JESÚS CORDOVA GÁLVEZ, supuestamente celebrada bajo la usurpación de la persona y/o identidad del suscrito EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ, en el carácter de presunto Vendedor y la ahora demandada MA. DE LA LUZ PACHECO MONTAÑO, en su supuesto carácter de parte Compradora, respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número veintitrés de la Manzana Noventa y Nueve, Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguiente superficie, medidas y linderos que se describen en dicho instrumento. Así también, se reclama la inexistencia y/o nulidad absoluta de todas las consecuencias y efectos que dicho acto jurídico en su caso pudiese haber ocasionado, por las razones que se exponen a lo largo de la presente demanda y en específico en los hechos de la misma. b). La Declaración Judicial de Inexistencia y/o Nulidad absoluta de todos y cada uno de los actos jurídicos subsecuentes que en su caso se hubiesen originado como consecuencia y con motivo del supuesto Contrato de Compraventa señalado en la prestación inmediata anterior, entre otros de manera enunciativa más no limitativa el supuesto primer y segundo avisos preventivos de fechas 14 de Diciembre del 2011 y 6 de Febrero del 2012 respectivamente presentados por el Notario Público Número 115 del Estado de México, en el folio real correspondiente al inmueble materia de litis; así como el supuesto aviso definitivo relacionado con la petición al efecto formulada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, conforme a solicitud de fecha 16 de febrero del 2012, y demás relacionados directa e indirectamente con el supuesto contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 28,945, de fecha 13 de diciembre del 2011, que nos ocupa. c). La condena al pago de daños y perjuicios, de manera genérica que se han causado, que se causen y que se sigan causando al suscrito hasta la total conclusión del presente juicio en todas sus instancias, mismos daños y perjuicios que deberán ser cuantificados en ejecución de

sentencia a juicio de peritos, tomando en cuenta los hechos y bases otorgadas al efecto en la presente demanda y toda vez que los mismos son consecuencia inmediata y directa del hecho ilícito ocasionado por mi contraria, en virtud de que son causa inmediata y directa de la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, por haberse suplantado la persona y/o identidad del suscrito en tales supuestos actos jurídicos; en términos de los artículos 7.149; 7.154; 7.161 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. d). Que se declare el obrar ilícito de la demandada que nos ocupa en contra del suscrito, en virtud de que por hechos propios de dicha demandada participó de manera directa en la celebración de los actos jurídicos que ahora se reclaman de nulidad absoluta y/o inexistencia, en los cuales se suplantó la persona y/o identidad del suscrito, de modo que tales actos se basaron en hechos o circunstancias falsas, calumniosas, injuriosas y de naturaleza semejante, que han ocasionado en el suscrito una afectación en su persona, una alteración profunda respecto de su honor, reputación, vida privada y consideración que de sí mismo tienen los demás. e).- Como consecuencia de la prestación anterior, se condene a dicha demandada al pago de la reparación del daño moral que ha sufrido el suscrito y que consecuentemente seguirá sufriendo hasta la declaración por ejecutoria de inexistencia y/o nulidad absoluta de los supuestos actos jurídicos que nos ocupan, ya que mientras no se otorgue dicha declaratoria, el suscrito seguirá sufriendo afectaciones en los derechos propios de su personalidad que han sido suplantados en los supuestos actos jurídicos inexistentes materia de litis. El monto de la indemnización motivo de la presente reclamación deberá de ser determinada por su Señoría tomando en cuenta el contenido de todo este escrito de demanda, así como de las pruebas que se aporten al efecto, por lo cual se pueda apreciar los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y demás circunstancias del caso. Las prestaciones anteriores se reclaman a la demandada de referencia de referencia, con independencia y la reserva de esta parte, de mis derechos de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, ya que conforme a los hechos narrados en este demandada, se constituyen conforme a mi leal saber y entender, actuaciones y/o omisiones, que sancionan el Código Penal para el Estado de México. f). El pago de Gastos y Costas que se causen con motivo del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: La C. Dulce Margarita García Andrade, compareció ante el Notario Público número 115 del Estado de México, dentro de la escritura pública número 28,495 como supuesta esposa del C. EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ, el cual compareció como presunto vendedor en el contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTITRES DE LA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; por lo tanto emplácese a DULCE MARGARITA GARCIA ANDRADE, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

1383.-3,12 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1015/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovida por ELIZABETH CARREÑO GARCÍA por su propio derecho y en representación de su menor hijo JESÚS ELIAS GARCÍA CARREÑO en contra de JESÚS GARCÍA DE JESÚS, basa su demanda en los hechos siguientes:

HECHOS

1. Que en el año de 2015 el demandado se fue a vivir a su casa iniciando una relación de pareja, siendo que en el mes de noviembre de 2016 le informo que estaba embarazada y se molestó, discutiendo y él se fue de la casa.
2. Al no saber nada del él en una semana por se enteró que es casado, posteriormente lo localizó y éste le refirió que le daría mil pesos a la semana como pensión alimenticia, diciéndole que no hiciera nada porque él no quería problemas con su otra familia, siendo que a la fecha no le dio nada.
3. El 28 de julio de 2016 nació su menor hijo, teniendo un embarazo de alto riesgo, siendo atendida en el Hospital Reyna Madre, donde el menor tuvo complicaciones y al nacer se quedó hospitalizado 4 días, siendo que el progenitor fue a visitarlos diciéndole que no se preocupara que la apoyaría con los gastos del nacimiento y hospitalización, siendo que nunca recibió apoyo por parte del progenitor.
4. En fecha 21 de septiembre de 2016 registraron a su hijo, anexando copia del acta correspondiente.
5. Señala el domicilio donde habita con el menor.

En consecuencia, Juez del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, por auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, ordenó emplazar al señor JESÚS GARCÍA DE JESÚS, por medio de edictos, a fin de que comparezca al local de este Juzgado dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación a fin de que conteste la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil; edictos que habrán de publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en la lista y el Boletín Judicial. Así mismo procédase a fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018). CONSTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1384.-3,12 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 166/2017, relativo al Procedimiento Especial DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ PALMA, a la señora GUADALUPE HERNÁNDEZ BARRIGA, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó notificar por medio de edictos a GUADALUPE HERNÁNDEZ BARRIGA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y de las ulteriores notificaciones se le hará por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN: El Divorcio Incausado. HECHOS. 1.- Con fecha veinte de abril del año dos mil uno, el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora GUADALUPE HERNÁNDEZ BARRIGA bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Juzgado Décimo Tercero de la Ciudad de México. 2.- Su último domicilio donde hicieron vida en común, se encuentra establecido en Calle Virgen de la Esperanza, manzana veintiocho, lote nueve, casa b, Colonia La Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos. 3.- Durante su matrimonio procrearon un hijo de nombre JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ, quien actualmente tiene la edad de catorce años. 4.- Durante su matrimonio se adquirió un bien inmueble consistente en la casa habitación mismo que a la fecha se continúa pagando, dicho domicilio está ubicado en CALLE VIRGEN DE LA ESPERANZA, MANZANA VEINTIOCHO, LOTE NUEVE, CASA B, COLONIA LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 5.- Manifiesta que a la fecha actual no vive con su cónyuge, de igual manera no existe juicio promovido por las partes, que pretenda la disolución del vínculo matrimonial y que regule los derechos derivados de la patria potestad.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Mtro. en D. Ángel Hurtado Colín.-Rúbrica.

1405.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 838/2017.

A: VICTORIA ARCELIA ÁVILA TAGLE.

Se le hace saber que en el expediente número 838/2017 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por FRANCISCO ZANABRIA HERNANDEZ, en contra de VICTORIA ARCELIA ÁVILA TAGLE, se ordenó su EMLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y

SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que FRANCISCO ZANABRIA HERNANDEZ le demanda a la Señora VICTORIA ARCELIA ÁVILA TAGLE, la disolución del vínculo matrimonial que los une, persona que puede ser notificada del presente juicio en el último domicilio particular ubicado en Calle de Independencia No 4 esquina con José María Morelos, Colonia Barrio de Guadalupe de San Mateo Atenco, Estado de México; con respecto a la propuesta de convenio manifiesta que durante el tiempo que duro el matrimonio entre FRANCISCO ZANABRIA Y VICTORIA ARCELIA ÁVILA TAGLE no se adquirió bien alguno ni mueble ni inmueble que fuera motivo de liquidación con motivo de la presente demanda. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Lerma, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 13 DE FEBRERO DE 2018,
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

1379.-3, 12 y 23 abril

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS FLORES VILLANUEVA

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 1038/2017 promovido por RAMÓN LÓPEZ SALAZAR contra INCOBUSA, CARLOS FLORES VILLANUEVA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- Que se declare por medio de sentencia definitiva que ha operado a su favor, la prescripción positiva respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 67, de la calle Guatemala, Colonia Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 147.43 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, 17.50 MTS. CON LOTE 21; AL SUR, 17.50 MTS. CON CALLE AGUILA; AL ORIENTE, 8.45 MTS CON LOTE 19; AL PONIENTE, 8.40 CON CALLE GUATEMALA; consecuencia de lo anterior, se declare por medio de sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad y por ende me he convertido en propietario del lote de terreno mencionado; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble registrado bajo la partida 789 volumen 1313 Libro Primero Sección Primera; la inscripción de sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: I.- El 7 de marzo de 1996 a la fecha, el suscrito ocupó el bien inmueble ubicado en RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 20 DE LA MANZANA 67 DE LA CALLE GUATEMALA, COLONIA JARDINES DE CERRO

GORDO, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55400 con una superficie de 147.43 metros cuadrados a título de dueño y propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en virtud del contrato de compraventa que celebre con el señor CARLOS FLORES VILLANUEVA; II.- Dicho contrato fue firmado por el suscrito y el señor CARLOS FLORES VILLANUEVA el día 7 DE MARZO DE 1996, entregándoseme desde ese momento la posesión física y material de dicho inmueble; III. De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicitó el certificado de inscripción y de libertad de gravamen de dicho inmueble al instituto de la función registral; tal y como consta en la certificación que se encuentra al dorso del citado documento el inmueble de referencia y que tengo posesión se encuentra registrada a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., ante dicha dependencia. Acompañando documentales para acreditar su acción. Haciéndoles de su conocimiento se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE MARZO DE 2018.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

559-A1.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LORENA CASTRO VELAZQUEZ.

En los autos del expediente número 920/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por FERNANDO RANCHERO OLIVARES respecto al matrimonio celebrado con LORENA CASTRO VELAZQUEZ, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, por auto de fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, admitió a trámite el procedimiento aludido luego de desahogada la prevención formulada y mediante proveído de fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "se tiene al ocurso desahogado en tiempo y forma la prevención ordenada en auto de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, por lo que... SE ADMITE SU SOLICITUD en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL el DIVORCIO INCAUSADO, respecto del matrimonio que lo une con LORENA CASTRO VELAZQUEZ. Considerando que el ocurso manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio actual de la cónyuge divorciante, es por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficio a la Dirección de Mandamientos Judiciales, Coordinación de Presentaciones y Comparecencias de Mandamientos Judiciales, Zona de Presentaciones y Comparecencias de Mandamientos Judiciales,

Zona Oriente, Grupo Nezahualcóyotl, Estado de México y al Director de Seguridad Pública Municipal de Ixtapaluca, México para que se avoquen a la búsqueda y localización de LORENA CASTRO VELAZQUEZ", escrito en el que exhibió propuesta de convenio estipulado por el numeral 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, cuyas cláusulas refieren: PRIMERA. Se propone que la guarda y custodia de mi menor hija RANCHERO CASTRO KATIA ABIGAIL sea a favor de la hoy demandada C. CASTRO VELAZQUEZ LORENA, SEGUNDA.- Se propone que el régimen de convivencia sea de manera libre, toda vez que no se tiene conocimiento del paradero de la hoy demandada. TERCERA.- Se propone una pensión alimenticia del 15% de manera semanal sobre el salario base del suscrito llevado a cabo por vía depósito en su estado de cuenta de la contrayente. CUARTA.- Se manifiesta que durante nuestro vínculo matrimonial no adquirimos bienes susceptibles de liquidación de la sociedad conyugal. QUINTA. Se manifiesta que los contrayentes renuncian a los alimentos entre cónyuges en razón de que cada quien cuenta con ingresos propios. Por lo que una vez que fueron girados los oficios precitados a los Organismos y Dependencias señalados, el DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO refirió que se encontró que el domicilio de la citada es el mismo que el referido por el accionante, mientras las demás dependencias refirieron que sus búsquedas no arrojaron datos por la citada no pudo ser localizada; en consecuencia ordena la publicación del presente de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, un periódico de mayor circulación diaria y en el Boletín Judicial. LORENA CASTRO VELAZQUEZ, deberá señalar domicilio dentro del perímetro en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por Lista y Boletín Judicial.

Expedido en Ixtapaluca, México, a los 14 catorce días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. ANGELICA NONOAL SACAMO.- RÚBRICA.

Ixtapaluca, México a 14 de marzo de 2018, la Suscrita Secretario de Acuerdos, hace constar que el día de la fecha se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, el edicto relativo al expediente 920/2017, lo anterior en cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO.- RÚBRICA.

248-B1.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO RECONVENCIONAL: GERARDO SANTIAGO MARTÍNEZ.

ALEJANDRO GERARDO GALLEGOS GUTIÉRREZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 135/2016, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de FLORENCIA, TERÁN FELIPE Y SALVADOR TERÁN FELIPE, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A). Declarar que tengo dominio del inmueble ubicado en: LOTE 2, MANZANA III, DISTRITO 1-72B. ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE. QUE SALE A LA CALLE MANUEL GÓMEZ MORÍN. COLONIA BOSQUES DE XHALA, SEGUNDA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B). Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega material del departamento referido con los ACABADOS DE LUJO ofrecidos por la VENDEDORA y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa correspondiente.

C). Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A. el pago de la cantidad de \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) Como pena convencional pactada en la cláusula QUINTA del contrato de marras.

D). El pago de gastos y costas que el presente juicio me genere.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: El día 12 de febrero de 2006 la parte actora celebó con la demandada contrato de promesa de compraventa, respecto DEL DEPARTAMENTO NUMERO 903 DEL EDIFICIO TORRE 4 PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, con una superficie de 114 m2, lo que se acredita con el contrato referido como se acompaña a la presente demanda. Asimismo la parte demanda DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., contesto la demanda interpuesta en su contra, solicitando como acto previo a ala contestación de demanda llamar a juicio a CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SO.F.O.M.E.N.R., a efecto que le parte perjuicio la sentencia se dicte en el presente juicio, fundando el llamamiento en las siguientes consideraciones: La parte demandada para los efectos de la construcción y posterior comercialización de desarrollo habitacional denominado "Residencial Fuentes de Santa Elena" ubicado en la Calle de Hacienda de Xalpa, Lote 6, Manzana 32, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, Segunda Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del que forma parte el inmueble marcado por la litis, tramite y se obtuvo mediante la celebración de contratos de crédito con interés y Garantía Hipotecaria con la Sociedad mercantil denominada CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R., diversas cantidades de dinero que fueron destinadas a los fines anteriormente señalados, contratos de crédito, celebrados en el periodo comprendido del Año de dos mil cuatro al año dos mil ocho inclusive. Por conducto de los créditos obtenidos de la tercera llamada a juicio la demandada inicio la edificación del desarrollo habitacional relacionado en el párrafo que antecede iniciando su comercialización bajo la modalidad conocida como preventa, mediante la celebración de contratos de promesa de venta, tan es así, que en las declaraciones 1.-D).- y B).- del contrato exhibido como base de la acción por la parte actora. Mi mandante inicio la edificación y comercialización del multicitado desarrollo habitacional, pero por causas ajenas a su voluntad como lo fueron la crisis financiera internacional y la crisis inmobiliaria del territorio nacional, le impidieron hacer frente a sus obligaciones crediticias, sosteniendo obligaciones con la hoy, tercera llamada a juicio, para encontrar solución financiera. Después de sostener negociaciones luego de año y medio aproximadamente, mi mandante se vio en la necesidad de celebrar diversos actos jurídicos para terminar la relación crediticia que la unía con la tercera llamada a juicio; y para el caso de existir cualquier controversia de índole civil respecto de los dichos departamentos que fueron afectados a sacar en paz y a salvo de cualquier demanda o controversia yo litigio a mí mandante DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V, motivo por el cual deberá ser llamado a juicio como tercera a la que puede reparar perjuicio la sentencia que se emita en el juicio en que se actúa a la sociedad mercantil CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SO.F.O.M. EN.R

En virtud de que se ignora el actual domicilio del tercero llamado a juicio CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SO.F.O.M. E.N.R, se le emplaza por medio de edictos, y deberán

publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

551-A1.-3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARÍA "B".
EXP. 54/2003.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SALOMON HEMSANI Y CHAMAH Y SONIA EDITH DE COSS CARRASCO DE HEMSANI, expediente número 54/2003. La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México dictó un acuerdo en el que indicó, "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda el inmueble embargado identificado como: CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DE LA AVENIDA TEXCOCO DEL DISTRITO H-32 DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRIA, LOTE TRECE, MANZANA NUEVE (ROMANO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, precisando que el valor de la almoneda es de \$1,979,100.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual incluye la rebaja del diez por ciento del valor más alto de los avalúos rendidos en autos, por lo que, deberán convocarse postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México así como el periódico "Diario de México", los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en billete de depósito de BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del precio del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por ende, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que se ordene a quien corresponda se proceda a la publicación de los edictos convocando a postores que deberán fijarse por tres veces dentro de nueve días, en un periódico local, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno de dicha entidad federativa, en la tabla de avisos del Juzgado respectivo y en la Receptoría de Rentas del Estado de México", ... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Se convocan postores por medio de edictos que deberán fijarse por tres veces dentro de nueve días, en un periódico local, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO de dicha entidad federativa, en la tabla de avisos del Juzgado respectivo y en la Receptoría de Rentas del Estado de México.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Leonardo Daniel Betanzos Morales.-Rúbrica.

1542.-11, 17 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 1093/2016 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HECTOR HUGO FRAGOSO FESH, contra JOSE LUIS MEJIA GONZALEZ, VICENTE PINEDA CARDENAS, JORGE ALEJANDRO MILANES GARCIA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANES GARCIA Y SALVADOR MILANES GARCIA, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual la parte actora aduce lo siguiente: la declaración judicial por usucapión, la cancelación parcial de la inscripción por una fracción que libra en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 269 del Libro Primero de la Sección Primera, volumen 2 de fecha 17/01/1959, y partida número 460 del Libro Primero Sección Primera volumen 61 a favor de VICENTE PINEDO CARDENAS, JORGE ALEJANDRO MILANES GARCIA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANES GARCIA Y SALVADOR MILANES GARCIA, la inscripción a nombre de HECTOR HUGO FRAGOSO FESH, basándose en los siguientes hechos: 1.- En el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito un inmueble a favor de VICENTE PINEDO CARDENAS, JORGE ALEJANDRO MILANES GARCIA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANES GARCIA Y SALVADOR MILANES GARCIA, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: número de partida 269 del Libro Primero de la Sección Primera, volumen 2 de fecha 17/01/1959, y partida número 460 del Libro Primero Sección Primera volumen 61 folio real electrónico 6688 que ampara la superficie total de 18-28-20 HAS. Inmueble que se encuentra ubicado en un terreno de labor denominado Plan de Salitre, que forma parte del Rancho denominado Casa Blanca, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México. 2.- En fecha 15 de octubre de 1998, el suscrito mediante contrato privado de compraventa que hizo en mi favor el señor JOSE LUIS MEJIA GONZALEZ, siendo esta la causa generadora cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.00 METROS CON CALLE; AL SUR: 27.87 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 58.90 METROS CON JOSE LUIS MEJIA GONZALEZ, AL PONIENTE: 67.45 METROS CON MAURILIO CRISANTOS SALGADO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,500.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; soy adquirente de buena fe y que mi posesión ha sido por el tiempo y con las condiciones para prescribir por usucapión.

Y por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho y seis de marzo de dos mil dieciocho se ordenó notificar la presente por medio de edictos a VICENTE PINEDO CARDENAS, JORGE ALEJANDRO MILANES GARCIA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANES GARCIA Y SALVADOR MILANES GARCIA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Validación.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 de febrero y seis de marzo de dos mil dieciocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: YOANET LEÓN ALEMÁN.

Se le hace saber que en el expediente número 493/2017, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JORGE RICARDO ESQUIVEL ALCÁNTARA respecto de YOANET LEÓN ALEMÁN, el Juez del conocimiento por auto de fecha VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, admitió a trámite la solicitud, así mismo en auto diverso de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ordenó notificarle por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial; cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son las siguientes: HECHOS. 1. Tal como se acredita con la correspondiente copia simple de la CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO, toda vez que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la copia certificada original fue recogida por parte del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al momento en que dicha entidad emitió a su vez la copia certificada descrita en el numeral que precede y es así que el suscrito y Yoanet León Alemán nos unimos en matrimonio el día 6 de febrero del año 2010 en la Ciudad de Santa Clara, Villa Clara, en la República de Cuba. Copia simple de la Certificación de Matrimonio que agrego al presente escrito como anexo uno. 2. Es importante señalar a su Señoría, que el matrimonio anteriormente descrito quedó debidamente legalizado en la República Mexicana, concretamente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo cual acredito mediante copia certificada del ateste de matrimonio emitido por el Registro Civil del Estado de México y que adjunto me permito agregar al presente escrito como ANEXO DOS; documento que contiene la correspondiente inscripción marginal. 3. Es así que una vez consumado el matrimonio en la República de Cuba, nos trasladamos a esta República Mexicana y establecimos nuestro domicilio conyugal en la casa propiedad del emitente, cuya ubicación se encuentra en la Calle de Galeana número treinta y nueve (39), letra "C", Colonia San Rafael Chamapa, C.P. 53660, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4. No es menos importante señalar a su Usía que el referido matrimonio en un inicio funcionaba perfectamente, sin embargo, el día 03 del mes de Octubre del año 2011, mi aún cónyuge Yoanet León Alemán salió del domicilio conyugal, refiriéndome que quería visitar a un familiar que según dijo, vive o vivía en esa fecha en la Ciudad de Atlanta Georgia en los Estados Unidos de Norteamérica y desde ese instante y hasta la actualidad, el suscrito en momento alguno he vuelto a tener noticia de mi cónyuge y es por ello que acudo ante esta autoridad en la vía y forma propuestas, a efecto de disolver el vínculo matrimonial que me une a Yoanet León Alemán. 5. Es preciso hacer de su conocimiento, que durante el breve lapso que realmente duró nuestro matrimonio, no fueron procreados hijos, así como tampoco fueron adquiridos bienes muebles ni inmuebles, razón por la cual no ha lugar a adjuntar la propuesta de convenio a que alude la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. 6. Toda vez que en el presente procedimiento se encuentra involucrada una persona nacida en el extranjero, concretamente en la República de Cuba, es por ello que a efecto de mejor proveer y que su Señoría determine las leyes aplicables al caso concreto, adjunto me permito remitir a Usted, un ejemplar impreso de la Ley 1289, Código de Familia vigente en la República de Cuba, obtenido por el suscrito vía internet, mismo que corre agregado al

presente escrito como ANEXO TRES. 7. Con fundamento en el artículo 5.8 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, solicito de Usted tenga a bien suplir la deficiencia de la queja durante el presente procedimiento y que sea en beneficio del mismo. Último domicilio el ubicado en CALLE GALEANA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), LETRA "C", COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53660. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín Judicial, a los veinticuatro días del mes de Enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 12 DE ENERO DE 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL LEÓN LIBERATO.-RÚBRICA.

1397.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

ISMAEL AGUILAR PADILLA.

En el expediente número 184/2018, ISMAEL AGUILAR PADILLA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA SANTA LUCIA, NUMERO 24, COLONIA MICHAPA, EN EL PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARIA GUADALUPE PADILLA MORALES en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dos (2002), a través de contrato de donación, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE 10.50 Metros con Simón Pérez.
 - SUR 10.50 Metros con Saturnino Padilla Larios.
 - ORIENTE 4.50 Metros con Saturnino Padilla Larios.
 - PONIENTE 4.50 Metros con Avenida Santa Lucía.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 47.25 metros cuadrados.

C).- Desde el día veintiséis (26) de abril del año dos mil dos (2002), la enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. ISMAEL AGUILAR PADILLA ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

D).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del Pueblo de Los Reyes Acozac, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E).- Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio consistente en la donación referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).---DOY FE---SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

683-A1.-18 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente número 1061/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARGARITA JUAREZ BELLO, respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE TENANCINGO NUMERO VEINTICUATRO, BARRIO LA CONCEPCIÓN TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: EN 20.00 METROS COLINDA CON VICENTE AUSTRIAS HERNÁNDEZ, AL SUR: EN 20.00 COLINDA CON MARGARITA HERNANDEZ SALINAS; AL ORIENTE: EN 20.00 METROS COLINDA CON CALLE TENANCINGO y AL PONIENTE: EN 20.00 METROS COLINDA CON MARGARITA HERNÁNDEZ con una superficie total de 400.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Auto: veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos: LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

672-A1.-18 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 319/2018, promovido por AMELIA GUERRERO VENTURA, Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble que se ubica en BOULEVARD CARLOS HANK GONZALEZ, TAMBIÉN CONOCIDO LIBRAMIENTO VIAL, EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 31.91 METROS Y COLINDA CON JOSE CARLOS GONZALEZ GÓMEZ; AL SURESTE: 45.11 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD CARLOS HANK GONZALEZ; AL ORIENTE: CON DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 11.98 METROS Y COLINDA CON TOMAS FLORES RAMIREZ, Y LA SEGUNDA DE 26.91 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO FLORES CASTILLO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 612.00 M² (SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1644.-18 y 23 abril

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LA LICENCIADA MAESTRA EN DERECHO MARICELA REYES HERNÁNDEZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; por auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente 991/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE DEMETRIO TELESFORO BARRERA ZAMUDIO Y FRANCISCA SANDOVAL QUIROZ denunciado por ROSA DOLORES, MARÍA ESPERANZA, JORGE, MODESTO, Y REYNA todos de apellidos BARRERA SANDOVAL; ordenó la publicación de EDICTOS a efecto de notificar a DARIO RODRÍGUEZ BARRERA la radicación de la sucesión a bienes de DEMETRIO TELESFORO BARRERA ZAMUDIO, debiéndose publicar por TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que comparezca a justificar sus derechos; deberá fijarse además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ubicación de este Juzgado, de lo contrario se le harán por lista y Boletín Judicial.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

638-A1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LILIANA MANDUJANO ABUNDES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, dictado en el expediente número 1090/2017, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por NOEL TRANSITO MONTERRUBIO A LILIANA MANDUJANO ABUNDES, se le hace saber a esta última que fue solicitada la disolución del vínculo matrimonial que le une con NOEL TRANSITO MONTERRUBIO, mediante escrito presentado el día uno de agosto del año dos mil diecisiete, para que si es su deseo comparezca al local del Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de treinta días y que en caso de omisión se seguirá la solicitud en su rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

278-B1.- 12, 23 abril y 3 mayo

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 301/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR, promovida por la LIC. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, contra de ANGÉLICA LEÓN LARA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor DENEKER VALENTINA LEÓN LARA quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en la facciones II y III del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.

B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas alimentarias de la menor mencionada.

C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor mencionada.

D).- Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad, se nombre tutor definitivo de la niña, la institución que represento.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará demás en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personas por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1558.-12, 23 abril y 3 mayo

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. GISELA ALBARRAN ESQUIVEL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho dictado en el expediente 433/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en contra de GISELA ALBARRAN ESQUIVEL, de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) La pérdida de la patria potestad del menor Daniel Albarrán Esquivel.

b) El aseguramiento de la pensión alimenticia del menor.

c) La fijación de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor.

d) Nombramiento de tutor definitivo del menor.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis se inició una Carpeta de Investigación Número: NIC: TOL/ADT/00/MPI/000/00014/16/11, dentro de la indagatoria se canalizo el menor DANIEL ALBARRÁN ESQUIVEL al Albergue Temporal Infantil del DIF Estado de México; durante el tiempo que el menor permaneció en el Albergue el área de Trabajo Social realizo visitas del menor los que manifestaron no pudieron hacerse cargo del menor, aunado de que no existe interés para su reintegración que al no existir ningún familiar viable para la reintegración del menor este continua dentro del Albergue; por lo anterior solicitar la pérdida de la Patria Potestad, ya que a la fecha han transcurrido más de dos meses de permanecer en el interior del Albergue, así mismo la accionante ofreció pruebas.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará demás en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personas por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1559.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 571/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, en contra de AURORA GARCÍA VALENCIA, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RETENCIÓN DE LA POSESIÓN a favor de AURORA GARCÍA VALENCIA de los inmuebles ubicados en calle BERNA números 157, lote 28, y 155, lote 27, ambos correspondientes de la manzana 9, de la Colonia Valle Dorado, Tlalnepantla, Estado de México; b) El otorgamiento de una fianza bastante y suficiente para garantizar que el actor se abstenga en lo futuro de perturbarme en la posesión de mis predios anteriormente descritos; c) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: AURORA GARCÍA VALENCIA es legítima poseedora y propietaria de los predios ubicados en calle BERNA número 159, 157 y 155 a los que les corresponde respectivamente los lotes 29, 28 y 27 de la Colonia Valle Dorado, Tlalnepantla, Estado de México, lo que se acredita con una escritura pública y dos contratos privados de compraventa de dichos bienes los cuales adquirió de MARCELINO SÁNCHEZ NAVA el ocho de septiembre del año dos mil, los cuales aún se encuentran inscritos en el registro público de la propiedad a nombre de fraccionadora y constructora tulpa S.A., por lo que desde que adquirió dichos predios AURORA GARCÍA VALENCIA ha venido poseyendo de manera pacífica, continua e ininterrumpidamente; el día 5 de julio dichos predios le fueron despojados arbitrariamente,

recuperándolos al día siguiente con la intervención de elementos de seguridad, logrando detener al que dijo ser propietario de dichos predios, por lo que se siguieron dos carpetas de investigación; por lo tanto emplácese a MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

1557.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA SILVA y LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ.

Que en los autos del expediente 564/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LÁZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEÓN MONROY en contra de TANIA IVONNE GURRIÓN MORENO tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha quince de enero de dos mil dieciocho y trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda principal: PRESTACIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: A) La declaración de que los suscritos LAZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEÓN MONROY, tenemos mejor derecho que la demandada para poseer la casa ubicada en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46) DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DEL CIRCUITO ESCULTORES LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; B) La restitución, desocupación y entrega por parte de la demandada, a los suscritos LAZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEON MONROY, de la posesión de la casa ubicada en LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46) DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mencionado en el inciso que antecede, y a cargo de la demandada o de quien sus derechos represente, en virtud de que los suscritos tenemos mejor derecho sobre el mismo; C) El pago de daños y perjuicios

originado por la posesión de la demandada. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: 1) Del contrato de compraventa de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que se anexa al escrito inicial de demanda, se acredita que los suscritos LAZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEON MONROY somos propietarios del inmueble antes mencionado, el cual fue adquirido mediante compraventa a los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS ELADIO CALZADA RODRÍGUEZ. El referido inmueble cuenta con una superficie de noventa y ocho metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NOR-PONIENTE en siete metros con Calle Circuito Escultores, AL NOR-ORIENTE en catorce metros con lote cuarenta, AL SUR-ORIENTE, en siete metros con límite de propiedad y AL SUR-PONIENTE en catorce metros con lote cuarenta y cinco, contando además con una construcción. Desde el motivo de la compraventa los suscritos hemos tenido la posesión material del inmueble antes descrito, y en fecha 14 de marzo de 2014 enajenamos dicho inmueble al señor ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, fecha en la cual comenzó a ocupar el inmueble, sin embargo toda vez que el señor ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ se abstuvo de cubrir la cantidad fijada en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 14 de marzo de 2014, situación que fue dirimida mediante Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 718/2016, por lo que con fecha 5 de abril del año en curso, celebramos un convenio mediante el cual los suscritos cubrimos a su más entera satisfacción las pretensiones económicas deducidas de dicho juicio y el señor ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de conformidad a la cláusula sexta del referido convenio, nos hizo la entrega jurídica del bien inmueble materia del presente juicio, sin embargo el bien inmueble se encontraba ocupado por TANIA IVONNE GURRIÓN MORENO, quien solo ocupaba dicho inmueble sin acreditar ninguna calidad o causa generadora de su posesión, ya que era empleada de ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Los suscritos, hasta la fecha, siempre hemos cubierto los derechos por concepto de predial y agua relativos al inmueble materia del presente juicio. Asimismo los suscritos nos hemos presentado en el inmueble materia del presente juicio, con la finalidad de ejercer actos de dominio en dicho inmueble, sin embargo la hoy demandada se ha negado y ha impedido el acceso al mismo, argumentando que por consejo de sus abogados, no abandonaría el inmueble hasta que una autoridad lo ordene. Motivo por el cual los suscritos nos hemos visto en la necesidad de demandar las prestaciones antes referidas. PRESTACIONES DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL: A) La nulidad por simulación de los contratos privados de compraventa de fecha 25 de octubre de 2013, 14 de marzo de 2014 y 5 de abril de 2017, que son base de la demanda, por los mismos que se expresan en la contestación, mismos que obran en autos como base de la demanda, y que fueron exhibidos por la parte actora en este juicio; B) El pago de gastos y costas del juicio. Fundo la presente demanda reconvencional en los siguientes HECHOS: Soy poseedora de la casa 110 de la Calle Circuito Escultores, fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde tengo mi domicilio. En el presente caso hay simulación de actos jurídicos de compraventa, ya que en los contratos base de la demanda de 25 de octubre del 2013, 14 de marzo del 2014 y 5 de abril del 2017, dichos contratos contienen SIMULACIÓN de actos de compraventa, ya que se declaran los mismos falsamente, lo que en realidad no ha pasado, no se ha convenido, por lo que estamos en presencia de una nulidad o simulación absoluta; y por lo tanto, dichos documentos no pueden ser base de la presente demanda, ya que la documentación simulada produce la nulidad de los actos jurídicos, ya que ninguno de las personas que intervienen en dichos contratos, como los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, OFELIA MIGDALIA LEON MONROY Y LAZARO SANDOVAL VERA nunca han sido propietarios del inmueble que reclama la parte actora. Aunado a que no aparecen antecedentes ni datos

registrales de dichos contratos, por lo que la simulación de dichos contratos es evidente, ante el Registro Público de la Propiedad, aparece como dueño de la casa antes mencionada, el señor PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA. No obstante las gestiones que realice para evitar el presente problema, no fue posible, motivo por el cual interpongo la presente reconvención a fin de que se me respete la posesión que tengo sobre la casa 110 antes citada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA Y LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El quince de enero de dos mil dieciocho y trece de marzo de dos mil dieciocho, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.
1552.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: BENITO FERREYRA ESTRADA.

Que en los autos del expediente 896/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por RUBEN GONZÁLEZ GARCÍA en contra de BENITO FERREYRA ESTRADA tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES A) La declaración judicial que me convertido en legítimo propietario del inmueble identificado como lote número doce (12) Manzana F, Súper Manzana tres (3) del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente identificado con el número oficial trece (13) de la vereda uno, Avenida Emiliano Zapata, Colonia Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 123.99 (CIENTO VEINTITRÉS METROS, NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que más adelante señalaré, el cual he venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario por haberlo adquirido por compraventa desde el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, de manos del ahora demandado, posesión que ha sido de manera originaria de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueño por más de treinta años. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, México, sin mayor trámite, por ser predio de superficie menor a doscientos metros como lo dispone el artículo 5.141 del Código Civil, a favor del suscrito. C) La cancelación de los datos registrales del folio real 00034291 en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, México a nombre del demandado BENITO FERREYRA ESTRADA. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, dependiendo de la

mala fe en que pudiera conducirse procesalmente la parte demandada. Fundo mi petición en los siguientes hechos y preceptos de derecho: En fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y seis el suscrito celebré contrato privado de compraventa con el demandado BENITO FERREYRA ESTRADA respecto del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE mide en dos líneas, una de 6.90 seis metros con noventa centímetros y la otra en 11.00 once metros con cero centímetros, colindando por este rumbo con la vereda uno; AL SURESTE mide 12.94 doce metros con noventa y cuatro centímetros, colindando con lotes 13 y 14; AL NORESTE mide 14.50 catorce metros con cincuenta centímetros y colinda con el lote 11. En el contrato privado de compraventa antes referido se hace constar que BENITO FERREYRA ESTRADA recibe del suscrito el precio de la compraventa, con el cual se dio cumplimiento a la obligación de comprador que me impone la ley. Asimismo el señor BENITO FERREYRA ESTRADA acreditó la propiedad del inmueble que me vendió señalando como antecedente de propiedad la escritura pública número 25,096, volumen 220, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la Fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público Número 3 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se hizo consta la compraventa con reserva de dominio y cláusula resolutoria que otorgó como vendedor el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con intervención del Secretario General de Gobierno y del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), y como comprador el señor BENITO FERREYRA ESTRADA respecto del bien inmueble anteriormente descrito, la mencionada escritura fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 796, libro primero, volumen 530 de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Tras la firma del contrato de compraventa y al entregar el precio de la misma, el vendedor me entregó la posesión material y jurídica del inmueble materia del contrato, así como la escritura pública antes referida y a partir de entonces he venido poseyendo ese predio en calidad de propietario ejerciendo actos de dominio de manera pacífica, continua ya que se ha ejercido sin interrupción desde hace más de treinta años desde el momento de la adquisición, pública, y con calidad de originaria, pues está basada en justo título debido a que el predio materia de este juicio fue adquirido de buena fe. El demandado fue omiso al hacerme saber que el terreno vendido no se había liberado del gravamen de reserva de dominio con cláusula resolutoria que convinieron sus otorgantes en la escritura pública ya referida, por lo que no fue posible el otorgamiento de la escritura a mi favor. En tal virtud, me vi en la necesidad de tramitar a nombre de BENITO FERREYRA ESTRADA la liberación de dicho gravamen ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), que culminó el siete de noviembre de dos mil siete con el otorgamiento de la escritura pública número tres mil sesenta 3060, volumen sesenta 60 del Protocolo del Licenciado César Enrique Sánchez Millán, Notario Público Número Ciento Treinta del Estado de México, a través del cual se dejó sin efecto la reserva de dominio con cláusula resolutoria a que se hace mérito, quedando consolidada la propiedad del multicitado lote a favor de BENITO FERREYRA ESTRADA, haciéndose las anotaciones marginales respectivas en la partida 796, Volumen 530 bis, Libro Primero, Sección Primera, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete ante el Registrador de la Propiedad adscrita a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, dicha escritura de cancelación de gravamen fue inscrita bajo el folio 6895 de dieciocho de diciembre de dos mil siete. Por lo anteriormente expuesto, vengo a demandar del señor BENITO FERREYRA ESTRADA la prescripción positiva a través del juicio sumario de usucapión, con el objeto de que la sentencia dictada en el presente juicio, me sirva como título de propiedad y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de

edictos a BENITO FERREYRA ESTRADA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1560.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1035/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por BETZABET SALAZAR RODRÍGUEZ, en contra de JUAN AGUILAR PEREZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por autos de fechas veintitrés (23) y cinco (05) de marzo del año de dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al litisconsorte BENJAMIN ARCE BLAS, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la presente solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES:** A.- La Nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, en virtud de que la firma que aparece en el apartado denominado "VENDEDOR", y que se pretende atribuir es falsa, es decir, la firma no fue plasmada por el puño y la letra de la suscrita. B.- Como consecuencia de la anterior la nulidad y/o cancelación de la clave catastral que ilícitamente se le ignora y se encuentra a favor de JUAN AGUILAR PEREZ en la Oficina de Catastro Municipal de Jilotepec, Estado de México y que corresponde al número 0310314645000000. C.- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio por la necesidad de proceder legalmente en su contra. **HECHOS.** 1.- En fecha veinticinco de abril de dos mil doce adquirí del señor BENJAMIN ARCE BLAS mediante contrato privado de compraventa, un inmueble ubicado y bien conocido en la Comunidad de las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 14.40 metros con calle de cuatro metros de ancho, AL SUR: 14.40 metros con Carmelo Reyes, AL ORIENTE: 27.95 metros con Paulina Natividad, AL PONIENTE: 27.95 metros con Alfonso Natividad Maldonado.

Predio que presenta una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados. En fecha cuatro de mayo de dos mil doce en conjunto con mi vendedor lo manifestamos en las oficinas de Catastro Municipal de Jilotepec, Estado de México, quedando dibujado dicho predio en la cartografía del municipio y asignándole la calve 0310314645000000 a favor de la suscrita.

2.- En fecha seis de mayo de dos mil catorce en presencia del entonces delegado municipal de Las Huertas, Jilotepec, México a FRANCISCO SANTIAGO REYES la suscrita actora BETZABET SALAZAR RODRIGUEZ, realicé en conjunto con el señor ALFONSO NATIVIDAD MALDONADO una acta informativa en donde el Delegado de mérito hizo contar, el convenio mediante el cual ratificamos la servidumbre de paso previamente establecida.

3.- Por lo que desde la fecha mencionada en el numeral primero he venido poseyendo y disfrutando del inmueble en mención de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y sobre todo a título de dueña, circunstancias que son reconocidas por vecinos del lugar tales como los señores DANIEL ALTAMIRANO ORTIZ Y FRANCISCO SANTIAGO REYES, mismo predio que tengo cultivando árboles frutales así como año con año siembró maíz, y a diario me encuentro haciéndole mejoras a dicho terreno. 4.- Que con motivo de la inscripción catastral de la servidumbre de paso descrita en líneas anteriores, es el caso que el paso día treinta de mayo del dos mil dieciséis, la suscrita se presentó en las oficinas de Catastro Municipal, a efecto de solicitar la inscripción de la servidumbre de paso establecida con el señor ALFONSO NATIVIDAD MALDONADO el cual beneficia el predio de mi propiedad, que ha quedado descrito en líneas anteriores, por lo que al estar realizando dicho trámite en el momento de la ubicación de mi predio y del predio sirviente, el personal de dicha dependencia se percató que el multimencionado predio de mi propiedad se encontraba actualmente inscrito a nombre de persona diversa, por lo que procedieron a buscar el expediente para verificar datos, es así como en ese momento me informó personal de dicha institución que dentro del archivo correspondiente se encontraban documentos que acreditaban la titularidad del terreno de manera a favor de otra persona de nombre JUAN AGUILAR PEREZ, es decir que la suscrita ya no era la titular de la clave catastral número 031031464500000, todo vez que con fecha trece de febrero de dos mil catorce el hoy demandado realizo el trámite administrativo de traslado de dominio a su favor, exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero de dos mil catorce, respecto del predio que se ha venido mencionando. 5.- Es de reiterar a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás he celebrado ningún contrato con el señor JUAN AGUILAR PEREZ por lo que el de fecha diez de febrero de dos mil catorce es falso, y adolece de nulidad absoluta, toda vez que nunca realice la manifestación de mi voluntad para la celebración de dicho acto jurídico, es decir, la firma que aparece en el apartado denominado "VENDEDOR" no fue plasmada de mi puño y letra, por lo tanto es falsa, por lo que puedo presumir fundadamente que de manera dolosa y fraudulenta el documento fue maquinado y plasmada la firma que refiero por el propio demandado JUAN AGUILAR PEREZ para pretender obtener un derecho que no le corresponda. 6.- Es el caso que una vez que me fueron proporcionados los datos tales como el domicilio del señor JUAN AGUILAR PEREZ me avoque a su búsqueda en el ubicado en Calle Camino a Doxhicho sin número, interior sin número, Colonia la Merced, Jilotepec, México, siendo que el pasado día uno de junio de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas, encontré el domicilio en comentario, tocando a la puerta y atendíéndome el propio demandado JUAN AGUILAR PEREZ, por lo que procedí a comentarle el motivo de mi visita y cuestionarle por qué había falsificado mi firma para atribuirse la propiedad del predio del cual yo soy la propietaria y la poseedora, respondiéndome que él no sabía de qué le estaba hablando, que él no me conocía y que él si era dueño de varios terrenos en la comunidad de las Huertas, pero que a mí no me conocía y por lo tanto no sabía de qué él estaba hablando, yo le respondí que él falsificó mi firma y le proporcione mi nombre completo, y le describí el inmueble de mi propiedad, sin embargo, al ver mi molestia, me reiteró que él no sabía quién era yo y que no le importaba que si yo creía que él había falsificado mi firma que se lo demostrara porque él era dueño de varios predios en las Huertas, pero que todos los había adquirido de forma legal, y que mejor me retirara porque si no me iba a arrepentir de estarlo molestando; por lo que al ver la actitud negativa de dicha persona

me retire del lugar. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de Méico, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de marzo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1568.- 12, 23 abril y 3 mayo

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FONDO PROMOTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL.

Por este conducto se le hace saber que RAYMUNDO REYES HERNANDEZ, le demanda en el expediente número 349/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RAYMUNDO REYES HERNANDEZ, CONTRA DONACIANO ESPINOZA RUIZ y FONDO PROMOTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL, respecto del inmueble ubicado en NÚMERO 94, CALLE DE MAÑANITAS, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 49; AL SUR: 17.00 metros con CALLE MAÑANITAS; AL ORIENTE: 09.00 metros con LAS CORONELAS; AL PONIENTE: 09.00 con LOTE 35.

La parte actora manifiesta que con fecha 1º de Agosto de 1989, celebro contrato de compraventa con el demandado DONACIANO ESPINOZA RUIZ, y que al momento de realizar la compra y venta, pago el inmueble en efectivo, así mismo, se le dio entrega de la posesión física del inmueble motivo de este Juicio, así como de todos y cada uno de los papeles que el demandado tenía en su poder; es el caso que desde el momento que le fue entregada la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la Litis, ha poseído en forma pública, continua, ininterrumpida, por más de trece años y que el actor RAYMUNDO REYES HERNÁNDEZ, es quien se ostenta como dueño.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 23148.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 01/FEBRERO/2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

279-B1.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 243/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN MARTIN PICHARDO GUTIÉRREZ, en contra de UNION DE CRÉDITO ARRENDADOR S.A. DE C.V. Y JOSÉ RUBÉN NAVA BARBOSA, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado JOSÉ RUBÉN NAVA BARBOSA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: I.- Que en ejercicio de la acción derivada de los numerales 5.127, 5.128, 5.129, 5.136, 5.140 y 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México: vengo a demandar la consumación a favor de suscrito Usucapión, y en contra de la demandada la Jurídica Colectiva denominada: Unión de Crédito Arrendador S.A. de C.V... por conducto de quien sea su Apoderado Legal o de quien represente legítimamente sus intereses de dicha Social, respecto de la posesión que en carácter de propietario el que suscribe ejerce de forma pacífica, pública, quieta, continua, de buena fe por más de veinticinco años sobre una fracción de la totalidad de un bien inmueble que fue adquirido por el que suscribe que se ubica en las calles que forman la esquina de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez del Barrio de Coaxustenco dentro de las inmediaciones de Municipio de Metepec, México, inmueble cuyas medidas colindancias y superficie se precisaran en las circunstancias de hecho y de y título de derechos de la presente demanda. II.- Que se declare que la posesión que tiene el abajo firmante, respecto de una fracción de la totalidad del bien inmueble que más adelante se señalara con toda precisión y circunstancias de hecho, es apta para que opere la Usucapión a favor del suscrito por reunir los requisitos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente el Estado de México. III. a).- Que se el suscrito se ha convertido de la fracción de la de la totalidad del bien inmueble que más adelante se señalará con toda precisión y circunstancia de hecho, en virtud de que ha operado la Usucapión a favor del suscrito por reunir los requisitos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente el Estado de México, y en contra de la demandada la Jurídica Colectiva "Unión de Crédito Arrendador S.A. de C.V.", por conducto de quien sea su apoderado legal o de quien represente legítimamente los intereses de dicha social. IV.- Los gastos y costas que cause la presente Instancia.

HECHOS:

PRIMERO.- A partir del día primero de noviembre del año del año de mil novecientos ochenta y siete; es decir hace más de veinticinco años en que el suscrito adquirió la posesión en carácter de propietario sobre la totalidad de un terreno rustico ubicado en la esquina que conforman las calles esquina de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez del Barrio de Coaxustenco dentro de las inmediaciones de Municipio de Metepec, México, cuyas medidas, superficie y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 58.00 metros colinda con Patricio Carrillo
AL PONIENTE: 58.50 METROS CON CALLE Comonfort
AL NRTE: 42.30 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez
AL SUR.- 46.00 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez

Con superficie de 2,505.50 m2 (dos mil quinientos cinco metros cincuenta decímetros cuadrados). Inmueble que se encuentra registrado en su totalidad bajo el nombre de la hoy demandada "Unión de Crédito Arrendador S.A. de C.V. hoy en su Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral Toluca (antes Registro Público de la Propiedad y

del Comercio de Toluca, México), en el folio real electrónico número 00217427 y antes en el volumen 368, Libro Primero Sección Primera, partida número 868 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis: Circunstancia que se acredita al tenor del original del Certificado de Inscripción de fecha nueve de mayo de dos mil trece, que expide y suscribe el Registrador Licenciado Rodolfo de la O Rodríguez.

SEGUNDO.- La causa generado de la posesión que hoy tienen el suscrito sobre el inmueble objeto del presente asunto la adquirió de manera legítima por medio de un convenio privado de compra venta respecto de la totalidad del bien inmueble antes señalado celebrado a favor del que suscribe el presente escrito, como comprador y como vendedor el Arquitecto José Rubén Nava Barbosa, en fecha primero de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.- Actualmente la fracción de la totalidad del inmueble descrito en el Hecho Primero y que es objeto de la presente demanda de Usucapión y que se encuentra en posesión del que suscribe le presente escrito de demanda, se constituye en las siguientes medidas, colindancias y superficie que se pasan a señalar:

AL ORIENTE: 38.10 metros colinda con Patricio Carrillo
AL PONIENTE: 39.60 metros con calle Comonfort
AL NORTE: 39.40 metros con Patricio Carrillo
(Actualmente con Gonzalo Meza)
AL SUR.- 41.50 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Con superficie de 1,570.69 m2 (mil quinientos setenta metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados).

CUARTO.- La fracción del inmueble que ha quedado debidamente detallada en el hecho tercero de este escrito de demanda la viene poseyendo el suscrito:

a).- En carácter de propietario a partir del día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, esto es; desde hace más de veinticinco años, ejerciendo actos de dominio en su uso, goce y disfrute.

b).- En forma pacífica, es decir a partir del día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que adquirió la posesión del inmueble y la fracción que hoy resulta del mismo objeto de la usucapión, no le ha sido reclamada judicialmente ni extrajudicialmente ante cualquiera otra Autoridad.

c).- En forma continua, es decir desde el día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que adquirió la posesión de dicho inmueble y la fracción que hoy resulta del mismo objeto de la presente usucapión, no ha abandonado la posesión de la fracción del inmueble objeto de la Usucapión.

d).- De forma pública es decir desde el día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que adquirió la posesión de dicho inmueble y la fracción que hoy resulta del mismo objeto de la presente usucapión, la posesión que del mismo tiene el suscrito la ejerce sobre dicho inmueble a sabiendas de vecinos y Autoridades.

MEDIDA PROVISIONAL

Ordenar la inscripción preventiva de la presente demanda a costa del suscrito en el folio real electrónico número 00217427 y antes volumen 368, Libro Primero Sección Primera, partida número 868 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis; de fecha nueve de mayo de dos mil trece, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto,

fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29/AGOSTO/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1572.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 161/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA ABIGAIL MONTOYA ARCE, quien también es conocida con el nombre de ABIGAIL MONTOYA ARCE, en términos del auto de trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Independencia sin número, sección número 1, Barrio San Andrés, de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 METROS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 18.60 METROS, COLINDA CON VENTURA VENANCIO MARTÍNEZ ACTUALMENTE CON LEONOR LÓPEZ REYES; AL ORIENTE: 22.00 METROS, COLINDA CON VENTURA VENANCIO MARTÍNEZ ACTUALMENTE CON LEONOR LÓPEZ REYES; AL PONIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON ALBERTO VENANCIO MARTÍNEZ ACTUALMENTE CON MERISANDRA GARCÍA REAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 390.00 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley desde el doce de agosto del dos mil, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño. Así como de buena fe, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a dos de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE Y VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1636.-18 y 23 abril

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 380/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

RAMIRO BORJA MONTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble

denominado "ROSASTITLA", ubicado en Calle Hidalgo sin número en el Pueblo de San Bernardino en Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En 16.75 metros y colinda con vendedora; en una línea que baja al noroeste: 4.20 con la misma vendedora; AL SUR: En 8.50 metros y colinda con Yolanda Morales; y otro sur 9.80 metros colinda con Pablo Rosas; AL ORIENTE: En 12.10 metros y colinda con Alicia Tinajero Pizaña; AL PONIENTE: En una primera medida de 3.80 metros y colinda con Calle Hidalgo, y otra medida de 6.85 metros y colinda con Pablo Rosas. Con una superficie aproximada de 158.66 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha doce de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, el suscrito a través de Reyna Montes Francisco, celebró contrato privado de compraventa con la señora Ofelia Ayala Herrera, en la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMÍREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1654.- 18 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

GUADALUPE GALICIA ROBLES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 277/2018, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SAN ÁNGEL" ubicado en Calle Constituyentes sin número (administrativamente conocido como CONSTITUYENTES NORTE), Barrio San Bartolo Bajo, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día veinte de noviembre del año dos mil nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EFRÉN GALICIA HERRERA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 46.70 metros con EFRÉN GALICIA HERRERA.

AL SUR: en 46.70 metros con EFRÉN GALICIA HERRERA.

AL ORIENTE: en 17.15 metros con EFRÉN GALICIA HERRERA.

AL PONIENTE: en 17.15 metros con CALLE CONSTITUYENTES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 800.91 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

1658.- 18 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

HECTOR VELAZQUEZ MATEOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 343/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTA MARÍA, NUMERO 117, LOTE 09, MANZANA 04, COLONIA POZOS Y VÍAS, SECCIÓN VIAS (LOTES 7 Y 8) DE LA FRACCIÓN 17 DE LA EX HACIENDA SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 METROS CON LOTE 08 DE REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; AL NOROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 34 (HOY LOTE 40) DE JOSE DANIEL FAJARDO VELAZQUEZ; AL SURESTE: 10.00 METROS CON CALLE SANTA MARÍA; AL SUROESTE: 20.00 METROS CON LOTE 10 DE VERONICA DEL ROCIO GALINDO CARRILLO; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Nueve de abril del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

679-A1.-18 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 242/18, promovido por GEORGINA PÉREZ GARCÍA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del terreno y casa que se encuentra ubicado CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO ANTES, AHORA NUMERO 4 en SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 13.90 MTS. CON IRMA GARCÍA ALVARADO, AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 8.50 MTS, CON IVON PÉREZ GARCÍA, LA SEGUNDA DE 4.85 MTS. CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL ORIENTE: 22 MTS. CON IRMA GARCÍA ALVARADO, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.60 MTS, CON IRMA GARCÍA ALVARADO, LA SEGUNDA DE 12.25 MTS. CON IVON PÉREZ GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE 196.13 METROS CUADRADOS Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 5/04/2018.-SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1638.-18 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JAIME VEGA BELTRAN, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 298/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO en relación al el inmueble ubicado en BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.00 metros con JAIME VEGA BELTRAN, SUR: 19.000 metros con ESPIRIDION GONZALEZ GONZALEZ, ORIENTE: 47.00 con MARIA EVA ALCANTARA ARZATE, PONIENTE: 47.00 metros con MARIA EVA ALCANTARA ARZATE. Con una superficie total de 847.00 metros.. Refiriendo la promovente que desde hace más de ocho años entro en posesión del inmueble mencionado, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión de inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1653.- 18 y 23 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 208967/241/2017, La C. MARGARITA RIVAS GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno fracción de TERRENO DENOMINADO "PINEDACO", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ALDACO SIN NÚMERO, BARRIO DE CHIMALPA, EN EL POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 36.15 METROS LINDA CON TRES LÍNEAS: 16.00 MTS. CON MARIO ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, 14.15 MTS. CON JAQUELINE MARTÍNEZ RAMOS, 06.00 MTS. CON ROCÍO MARTÍNEZ RAMOS, AL SUR: 32.10 METROS EN DOS LÍNEAS: 10.10 MTS. CON JUAN CIRILO CÁRDENAS MARTÍNEZ, 22.00 MTS. CON VICTORIA MARTÍNEZ MARÍN, AL ORIENTE: 13.52 METROS LINDA CON JOSEFINA RODRÍGUEZ AYALA, AL PONIENTE: 12.90 METROS LINDA CON CALLE ALDACO. Con una superficie aproximada de: 440.21 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de febrero del 2018.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1637.-18, 23 y 26 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 131229/68/2016, El C. SERGIO EDER JUAREZ GUZMAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA NEXTLALPAN-OJO DE AGUA, DEL PARAJE DENOMINADO BARRIO SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 100.00 METROS CON GUILLERMO MONDRAGON DIAZ; AL SUR: 100.00 METROS CON CARRETERA NEXTLALPAN-OJO DE AGUA; AL ORIENTE: 100.00 METROS CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE: 100.00 METROS CON MARIO ROLDAN ORIHUELA. SUPERFICIE APROXIMADA: 10,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de NOVIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

678-A1.-18, 23 y 26 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 135286/91/2016, El C. OBDULIA GUZMAN SUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ubicación CARRETERA NEXTLALPAN-OJO DE AGUA, DEL PARAJE DENOMINADO BARRIO SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 98.72 METROS COLINDA CON TOMAS SANCHEZ JUAREZ; AL SUR: 96.39 METROS COLINDA CON CARRETERA NEXTLALPAN-OJO DE AGUA; AL ORIENTE: 96.67 METROS COLINDA CON CAMINO A SAN MATEO; AL PONIENTE: 94.83 METROS COLINDA CON ANGEL MONGRAGON. Superficie total aproximada de: 9,248.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 20 de Marzo del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA

677-A1.-18 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "35,210", de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la suscrita notario, a solicitud de los señores **JOSÉ TOMÁS OJEDA PORTILLA, MARÍA ENGRACIA OJEDA o MARÍA ENGRACIA OJEDA PORTILLA, GUADALUPE OLIVA OJEDA PORTILLA y MARÍA DOLORES OJEDA PORTILLO o DOLORES OJEDA PORTILLO**, esta última por propio derecho y en su carácter de apoderada de los señores **JOSÉ LEOBARDO OJEDA PORTILLA y MARÍA CATALINA OJEDA PORTILLO**, en su carácter de descendientes consanguíneos en primer grado en línea recta, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL OJEDA HERRERA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día 02 de diciembre de 1993.

2.- Nacimiento de los otorgantes

3.- Defunción de la señora **DOLORES PORTILLO TAPIA**, ocurrida el día 18 de enero de 2015.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 09 de abril de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

1570.-12 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **32,026** (Treinta y dos mil veintiséis), de fecha **veintidós** de **marzo** de **dos mil dieciocho**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **IRMA SANDERS VELASCO, ELVIA TERESA AGUILAR SANDERS, SYLVIA AGUILAR SANDERS y SERGIO AGUILAR SANDERS**, llevaron a cabo la **RADICACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** en la sucesión testamentaria a bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor **SERGIO AGUILAR LEAL**, quien manifestaron los comparecientes, también utilizaba el nombre de **SERGIO AGUILAR Y LEAL**. Así mismo, en dicho instrumento se llevó a cabo **EL REPUDIO LISO Y LLANO DE DERECHOS HEREDITARIOS** que efectuó la señora **IRMA SANDERS VELASCO**, respecto de todos y cada uno de los derechos hereditarios que le correspondían en dicha sucesión, así como **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgaron los señores **ELVIA TERESA AGUILAR SANDERS, SYLVIA AGUILAR SANDERS y SERGIO AGUILAR SANDERS**, en su carácter de herederos universales (sustitutos) en la sucesión testamentaria antes mencionada; y, por último, también se hizo constar, **LA ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA**, que realizó el señor **SERGIO AGUILAR SANDERS**, en la sucesión testamentaria en comento.

En el instrumento público que se viene relacionando, las personas antes mencionadas, con los caracteres ya expresados, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida y se reconocieron sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la herencia instituida a su favor. Por su parte, el señor **SERGIO AGUILAR SANDERS**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protesto desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que en ejercicio de dicho cargo, manifestó, proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de abril de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

644-A1.-12 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 22,959 DEL VOLUMEN 588 DE FECHA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2018, OTORGADO ANTE MI A SOLICITUD DE LA SEÑORA FABIOLA CHAVEZ LOPEZ, LA SEÑORITA FABIOLA LUNA CHAVEZ, EL SEÑOR SERGIO IVAN LUNA CHAVEZ Y LA SEÑORITA MONTSERRAT LUNA CHAVEZ, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR SERGIO OCTAVIO LUNA MELON Y LA DECLARACION DE TESTIGOS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA DESIGNACION, ACEPTACION Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR SERGIO OCTAVIO LUNA MELON; QUIEN FALLECIO EL DIA 11 DE MAYO DEL AÑO 2017, CON DOMICILIO EN LA AV. HIDALGO ORIENTE NO. 411, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CASADO POR SEPARACION DE BIENES CON LA SEÑORA FABIOLA CHAVEZ LOPEZ, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1538.-11 y 23 abril.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. SOFIA SANTIAGO GOMEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 922, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación Número 624.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 51, MANZANA 30 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO. 15.00 MTS. CON LOTE 52.-
AL NORESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 2 Y 48.-
AL SURESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 50.-
AL SUROESTE: 8.00 MTS. CON CALLE TLALNEPANTLA.-
SUPERFICIE: 120 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 09 de junio del 2017.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

282-B1.- 13, 18 y 23 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
INSTITUTO DE REGISTRO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LICENCIADO ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ, DELEGADO REGIONAL IMEVIS ECATEPEC, DE ACUERDO **AL CONVENIO DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA VIA JUICIOS SUMARIOS DE USUCAPION**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO POR GERARDO MONROY SERRANO, DIRECTOR GENERAL, GLORIA LETICIA NOLASCO VAZQUEZ, DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL; PROFESOR ANTONIO SANCHEZ CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL SUELO Y APODERADO LEGAL; ALFREDO ALBERTO CRUZ CARDENAS COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; REPRESENTADO POR EL C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL REFRENDO DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRAN VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA ASISTENCIA DEL C. JOSE ROBERTO TOGA MORALES, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IMEVIS”, Y “EL MUNICIPIO” Y EN CONJUNTO LAS PARTES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES..... 3.1 UNICA QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN QUE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FÉ, O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE AFECTE SU VALIDEZ, POR LO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: OBJETO. PRIMERA: EL MUNICIPIO CONVIENE CON EL IMEVIS REALIZAR LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION.- solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2006 Volumen 383, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación Número 1290.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NUMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACION POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 29, MANZANA 61, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 30.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 28.-

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 12.-

AL NO: 7.00 MTS. CON C. HONDURAS.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 19 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1583.-13, 18 y 23 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 987.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 1, MANZANA 612, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON ÁREA DE DONACIÓN.-

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 2.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 24.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEOTIHUACAN.-

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 22 de Febrero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1583.-13, 18 y 23 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1291.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 100, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 M CON CALLE.

AL SUR: 8.00 M CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 14.00 M CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 14.00 M CON LOTE 2.

SUPERFICE: 112.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 19 de febrero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1583.-13, 18 y 23 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ, DELEGADO REGIONAL IMEVIS ECATEPEC, DE ACUERDO **AL CONVENIO DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA VIA JUICIOS SUMARIOS DE USUCAPION**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO POR GERARDO MONROY SERRANO, DIRECTOR GENERAL, GLORIA LETICIA NOLASCO VAZQUEZ, DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL; PROFESOR ANTONIO SANCHEZ CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL SUELO Y APODERADO LEGAL; ALFREDO ALBERTO CRUZ CARDENAS COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; REPRESENTADO POR EL C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL REFRENDO DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRAN VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA ASISTENCIA DEL C. JOSE ROBERTO TOGA MORALES, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IMEVIS”, Y “EL MUNICIPIO” Y EN CONJUNTO LAS PARTES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES..... 3.1 UNICA QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN QUE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FÉ, O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE AFECTE SU VALIDEZ, POR LO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: OBJETO. PRIMERA: EL MUNICIPIO CONVIENE CON EL IMEVIS REALIZAR LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LA COLONIA JARDINES DE MORELOS.- solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1568 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 1288.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1,164, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LA LOTIFICACION INDIVIDUAL DE LA SECCION FUENTES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: HABITACIONAL: 239,302.82 M2.- COMERCIAL: 7,542.65 M2.- VENDIBLE: 246,845.47 M2.- DONACION: 21,852.96 M2.- VIALIDAD: 129,617.57 M2.- TOTAL: 398,616.00 M2.- NUMERO TOTAL DE LOTES: 1,692.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 22 MANZANA 140, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO.- EN 7.00 MTS CON CALLE FUENTE DE MEDUSA;

AL SE.- EN 7.00 MTS CON LOTE 18 Y 17;

AL NE.- EN 17.50 MTS. CON LOTE 23;

AL SO.- EN 17.50 MTS. CON LOTE 20 Y 21.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 26 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ, DELEGADO REGIONAL IMEVIS ECATEPEC, DE ACUERDO AL **CONVENIO DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA VIA JUICIOS SUMARIOS DE USUCAPION**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO POR GERARDO MONROY SERRANO, DIRECTOR GENERAL, GLORIA LETICIA NOLASCO VAZQUEZ, DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL; PROFESOR ANTONIO SANCHEZ CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL SUELO Y APODERADO LEGAL; ALFREDO ALBERTO CRUZ CARDENAS COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; REPRESENTADO POR EL C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL REFRENDO DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRAN VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA ASISTENCIA DEL C. JOSE ROBERTO TOGA MORALES, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IMEVIS”, Y “EL MUNICIPIO” Y EN CONJUNTO LAS PARTES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES..... 3.1 UNICA QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN QUE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FÉ, O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE AFECTE SU VALIDEZ, POR LO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: OBJETO. PRIMERA: EL MUNICIPIO CONVIENE CON EL IMEVIS REALIZAR LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION.- solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2455 Volumen 383, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación Número 1287.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NUMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACION POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 32, MANZANA 74, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.90 MTS. CON LOTE 31.-

AL SO: 21.06 MTS. CON LOTE 33.-

AL SE: 7.00 MTS. CON CAMINO CENTRAL.-

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 13.-

SUPERFICIE DE: 146.86 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 26 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1583.-13, 18 y 23 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. LICENCIADO ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ, DELEGADO REGIONAL IMEVIS ECATEPEC, DE ACUERDO **AL CONVENIO DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA VIA JUICIOS SUMARIOS DE USUCAPION**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO POR GERARDO MONROY SERRANO, DIRECTOR GENERAL, GLORIA LETICIA NOLASCO VAZQUEZ, DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL; PROFESOR ANTONIO SANCHEZ CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL SUELO Y APODERADO LEGAL; ALFREDO ALBERTO CRUZ CARDENAS COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; REPRESENTADO POR EL C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL REFRENDO DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRAN VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA ASISTENCIA DEL C. JOSE ROBERTO TOGA MORALES, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IMEVIS”, Y “EL MUNICIPIO” Y EN CONJUNTO LAS PARTES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES..... 3.1 UNICA QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN QUE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FÉ, O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE AFECTE SU VALIDEZ, POR LO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: OBJETO. PRIMERA: EL MUNICIPIO CONVIENE CON EL IMEVIS REALIZAR LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LA COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION ELEMENTOS.- solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2631 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 1286.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1166 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN “ELEMENTOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION ELEMENTOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 04 MANZANA 330, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 5.-

AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 3.-

AL NE: 8.00 MTS. CON LOTE 32.-

AL SO: 8.00 MTS. CON CALLE TEMPESTAD.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 27 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSÉ DE JESÚS VILLEGAS NERI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 933, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 108.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.-** PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 26, MANZANA 634, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-

AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 27.-

AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE TULIPAN.-

AL SO: 7.00 MTS. CON LOTE 4.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 07 de marzo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1583.-13, 18 y 23 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARÍA CLARA RAMÍREZ MORALES Y/O MA. CLARA RAMÍREZ MORALES; solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 375, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 107.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.-** PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 10, MANZANA 616, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 9.-

AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 11.-

AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE PRIMER RETORNO DE VIOLETA.-

AL SO: 7.00 MTS. CON LOTES 5 Y 6.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 28 de febrero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1583.-13, 18 y 23 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. CECILIA LETICIA VARGAS ALFARO; solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 10340, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de septiembre de 1977, mediante folio de presentación No. 106.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1170 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS” SECCIÓN “MONTES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 428, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION MONTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 17.50 MTS. CON LOTE 8.-

AL S: 17.50 MTS. CON LOTE 10.-

AL E: 7.00 MTS. CON CALLE MONTE ETNA.-

AL O: 7.00 MTS. CON LOTE 20.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 28 de febrero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1583.-13, 18 y 23 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 509 Volumen 115 Libro Primero Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 1969, mediante Folio de presentación No. 129.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE JULIO DE 1969. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA Y POR LA OTRA PARTE COMPARECIÓ LA SEÑORA ENGRACIA NAVA CORREA, AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL SEÑOR IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA VENDE A LA SEÑORA ENGRACIA NAVA CORREA, UN TERRENO DENOMINADO “EL POTRERO” EN CALIDAD DE ERIAZO.- LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UN TERRENO DENOMINADO “EL POTRERO” EN CALIDAD DE ERIAZO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE.-

AL SUR: 15.00 MTS. LINDA CON MATILDE TAPIA.-

AL ORIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON PRIVADA.-

AL PONIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON MATILDE TAPIA.-

SUPERFICIE DE: 150.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 02 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

650-A1.-13, 18 y 23 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RODOLFO LÓPEZ TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 279, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 242.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 3, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 M CON CALLE GUILLERMO MEZA.

AL NORESTE: 22.50 M CON LOTE 12.

AL SURESTE: 8.00 M CON LOTE 27.

AL SUROESTE: 22.50 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 180.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**